

13/59

3.

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Alfredo Orgaz, y los señores Jueces doctores don Aristóbulo D. Araoz de Lamadrid, don Luis María Boffi Boggero, y don Julio Díaz hanarte, con asistencia del señor Procurador General de la Nación, doctor don Raúl Lascano,

Consideraron:

que conforme con lo dispuesto por el art. 53 del decreto-ley 1285/58 -ley 14.467- la designación de los integrantes de los cuerpos técnicos periciales de médicos forenses, contadores y calígrafos, así como la de peritos ingenieros, tarajadores, traductores e intérpretes -art. 52, incisos a) y b)- es facultad de la Corte Suprema;

que el Tribunal estima oportuno reglamentar, definitivamente, el régimen para la designación de los funcionarios mencionados; y a ese efecto considera como más conveniente el de concurso de antecedentes, que ha de hacerse extensivo a los cargos de auxiliares de dichos organismos, que requieran título profesional;

Y resolvieron:

1º) Las vacantes que existan actualmente y las que se produzcan en lo sucesivo, en los cargos de integrantes de los cuerpos técnicos periciales, auxiliares de éstos que requieran título profesional, y peritos -art. 52, incisos a) y b) del decreto-ley 1285/58 -ley 14.467-, se llenarán previo concurso de títulos, trabajos y demás antecedentes.-

2º) Para intervenir en los concursos se requerirá acreditar las condiciones que, para los cargos pertinentes, establecen los arts. 55 y 61 del decreto-ley 1285/58 -ley 14.467-; el art. 3º de la ley 12.210, los arts. 149 y 150 del Reglamento para la Justicia Nacional.-

3º) Para la provisión de cargos en la Capital Federal, intervendrá en la calificación de los postulantes una junta integrada por tres presidentes de las Camaras Nacionales de Apelaciones, designados por la Corte Suprema, atendiendo a la competencia del servicio respectivo con los distintos fueros. Dicha junta calificadora podrá requerir las informaciones que estime convenientes de los institutos

universitarios, asociaciones científicas o profesionales y organismos oficiales atinentes a la profesión o especialidad, y particularmente, en su caso, del cuerpo técnico profesional respectivo.-

4º) La junta calificadora -que dictaminará en la totalidad de sus miembros- elevará por orden alfabético a la Corte Suprema la nominación de todos los candidatos presentados en sus títulos y antecedentes y el concepto que merezcan, sucesivamente fundado.-

5º) A los efectos de la calificación se tendrá especialmente en cuenta: el concepto moral, la antigüedad y mérito en el desempeño profesional y especializado, la labor científica y universitaria y la actuación en instituciones vinculadas a la respectiva especialidad.-

6º) Para la provisión de vacantes en el interior, la Cámara Federal del asiento en que la vacante exista, actuará como junta calificadora, ajustándose a las normas precedentes.-

7º) El período de inscripción será de 15 días y el llamado a concurso se publicará en forma adecuada, comunicandoselo, además, a las entidades científicas y profesionales de la especialidad, previa consulta a los cuerpos técnicos. La inscripción se hará en la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema o en la correspondiente Cámara Federal de Apelaciones, según el lugar en que la vacante exista.-

8º) Corrido el concurso, se podrán formular impugnaciones por el término de diez días, los que serán presentados, por escrito y firmadas, en la Corte Suprema o en la Cámara Federal de Apelaciones correspondiente.-

9º) La Corte Suprema podrá declarar desierto el concurso, por propia decisión o a solicitud de los jueces de cámara que integren la junta calificadora.-

Todo lo enal dispusieron y
mandaron, ordenando se comuni case y registrase

en el libro correspondiente, por ante mí, que soy fe-

dejando —

H. Bland - MMVII

D. Ramón
Marrero

S. J. M.
(Señ.)